Causa No. 120-2014-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TCE

A: **PÚBLICO EN GENERAL**

En el juicio No. 120-2014-TCE, que como accionante sigue, el señor **JOSÉ RAMIRO MENDIETA MENDOZA,** en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 120-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de abril de 2014, las 16h35.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos el escrito presentado por el abogado Jorge Acosta Cisneros el día 7 de abril de 2014 a las 14H44. En lo principal: **PRIMERO.- 1.1** El día 5 de abril de 2014, a las 20h05, ingresó el Oficio No. 000997, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, firmado por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite *"...en noventa y nueve fojas útiles (99) el Expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor José Ramiro Mendieta Mendoza, candidato a Miembro de la Junta Parroquial de Canuto, del cantón Chone, provincia de Manabí, por la Alianza Movimiento País-Movimiento Unidad Primero, Listas 35-65; y, por su Abogado Patrocinador Jorge Acosta Cisneros, en contra de la Resolución PLE-CNE-17-31-3-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de lunes 31 de marzo de 2014..."* **1.2** Mediante auto dictado el día 6 de abril de 2014, las 15h52 **Ordené**: *"Que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente Auto: Aclare y complete el contenido del recurso en atención a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."* **SEGUNDO.-** A fojas 103 y 103 vuelta constan las razones de notificación sentadas por el señor Secretario General de este Tribunal, a través de las cuales se certifica que notificó al señor José Ramiro Mendieta, en la casilla contencioso electoral No. 150 y en el correo electrónico: acostabogados@hotmail.com, el día 6 de abril de 2014. **TERCERO.- 3.1** De los escritos presentados de fojas 98 y 105, se advierte claramente que en el encabezado de los mismos consta el nombre del señor José Ramiro Mendieta Mendoza, candidato a ***"miembro de la Junta Parroquial de Canuto, del cantón Chone, provincia de Manabí"*** (lo sombreado no corresponde al texto original), calidad que ha sido justificada conforme la certificación que obra a fojas 107 del expediente y la cual no se encuentra en duda. Sin embargo, los escritos fueron firmados a nombre del Recurrente por el doctor Jorge Acosta Cisneros y ninguno de ellos tiene la firma del Compareciente o su ratificación. **3.2** Al respecto cabe indicar que, la firma de los Recurrentes o Peticionarios dentro de un proceso contencioso electoral, es un requisito *sine qua non*, puesto que la firma de una persona en un escrito inicial conjuntamente con un abogado patrocinador, implica la aceptación expresa de que actúe y lo represente dentro de esta instancia; sin esa expresión de voluntad manifiesta, esta Autoridad no puede validar las actuaciones de un profesional del Derecho a nombre de un Recurrente o Accionante. Este razonamiento encuentra su base jurídica en el artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial dentro del Título VII Capítulo I, que guarda relación a las/los abogadas y abogados en el patrocinio de las causas, donde

claramente se indica que *"**El abogado que fuere designado patrocinador presentará escrito con tal designación suscrito por su cliente cuando intervenga por primera vez;** pero en lo posterior podrá presentar, suscribir y ofrecer por su cliente y sin necesidad de la intervención del mismo, todo tipo de escritos, con excepción de aquellos, para los que se requiere poder especial con arreglo a la ley"*. (El sombreado es propio). Cabe indicar que, conforme se desprende de los autos (Fs. 39, 53, 63 y 69) el señor José Ramiro Mendieta Mendoza, dentro de la sede administrativa se presentó y autorizó expresamente con su firma al Ab. Alex Palma Robles, para que lo represente en la impugnación presentada ante la Junta Provincial Electoral de Manabí. Por otra parte a fojas 9 se encuentra una autorización del señor José Ramiro Mendieta Mendoza, para que el abogado Hugo Pita Vélez en conjunto o por separado con el Dr. Jorge Acosta Cisneros (pero que no firma junto al Peticionario y el Abogado mencionado), lo represente exclusivamente en el Recurso de Impugnación, presentado para ante el Consejo Nacional Electoral y que fue recibido en la Junta Provincial Electoral de Manabí el día 22 de marzo de 2014, conforme obra a fojas 6 del expediente. De toda la documentación anexada en el expediente, no se encuentra escrito alguno en el que el Recurrente y el abogado Acosta Cisneros **firmen conjuntamente** conforme lo determinado en el Código de Procedimiento Civil (Norma Supletoria del Código de la Democracia) en los artículos 40, 43 y 45. **3.3** En este punto, es necesario indicar que la normativa electoral y sus reglas, distinguen claramente los procedimientos a seguir, dentro de la sede administrativa electoral como de la contenciosa electoral, por ello, los Recursos y Acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral, tiene su procedimiento exclusivo detallado en el Reglamento de Trámites Contencioso Electoral y que no son aplicables para la presentación de recursos en sede Administrativa. **CUARTO.-** En el artículo 13 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se dispone: *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no puede deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."* Por las consideraciones expuestas, en virtud de que el Recurrente, no ha cumplido con lo ordenado en providencia dictada el 6 de abril de 2014, las 15h52, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **QUINTO.-** Notifíquese al Accionante en el correo electrónico: acostabogados@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 150. **SEXTO:** Notifíquese: **a)** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente el Dr. Domingo Paredes Castillo, en atención a lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **b)** A la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003. **SÉPTIMO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhíbase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Causa No. 120-2014-TCE

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL